

**ESTATUTOS
DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE
EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**



Presidente.
Inigo M⁸ Sobrini Sagaseta de Ilurdoz



Secretario
Miguel Angel Casermeiro Martinez

ARTICULO 1º

Con el nombre de Asociación Española de Evaluación de impacto Ambiental se constituye una Asociación que se regulara por la Ley vigente de Asociaciones (Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo), disposiciones posteriores, modificativas y complementarias, y por los presentes Estatutos.

ARTICULO 2º

Los fines de esta Asociación son:

- a) Promover, realizar y publicar estudios sobre medio ambiente con particular incidencia en la Evaluación Ambiental (Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos y Evaluación ambiental estratégica de planes y programas).
- b) Organizar seminarios, conferencias, congresos y otras actividades públicas tendentes a dar conocer y potenciar la Evaluación Ambiental como instrumento al servicio de la sociedad en defensa del medio ambiente.
- c) Colaborar prestando asistencia técnica necesaria a los órganos competentes en materia de medio ambiente para determinar la calidad con la que son elaboradas las evaluaciones ambientales, permitiendo así aumentar el rigor y la eficacia de las mismas.
- d) Orientar a todos los asociados sobre cualquier punto relacionado con aspectos de regulación y ordenación profesional.
- e) Fomentar y participar en ~~todos~~ los procesos de investigación en materia de Evaluación Ambiental.
- f) Cooperar con otras entidades para el desarrollo de actividades relacionados con esta materia y en cuantas tareas puedan resultar útiles para la consecución de los fines anteriores.

ARTICULO 3º

La Asociación es de ámbito nacional pudiendo además, con cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, realizar actividades de proyección internacional y federarse con otras asociaciones nacionales o extranjeras.

ARTICULO 4º

El domicilio de la asociación se fija en calle Doctor Ramon Castroviejo, nº 61, local D, de Madrid-28035.

ARTICULO 5º

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.



Presidente
Iñigo Mª Sobrini Sagaseta de Ilurdoz



Secretario
Miguel A. Casermeiro Martínez

ARTICULO 6º

Podrán ser miembros de la Asociación cualquier persona física o jurídica, pública o privada.

Se establecen tres tipos de asociados: Asociado de Número, exclusivo para las personas físicas; Asociado Colaborador y Asociado Patrocinador para las personas físicas o jurídicas.

La afiliación implicará la aceptación de estos Estatutos y de las decisiones que en el ámbito de los mismos adopten válidamente los órganos de la Asociación.

Quienes tuvieran voluntad de afiliarse deberán realizarlo por escrito al domicilio o correo electrónico de la Asociación.

ARTICULO 7º

1.- Son derechos de los asociados de número:

- a.- Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General.
- b.- Ser electores y elegibles para los cargos del Consejo Directivo.
- c.- Participar en cuantas actividades realice la Asociación, en las condiciones que para cada caso estuvieran previstas.
- d.- Publicitar su condición de asociado, permitiéndosele manifestar su condición de miembro de la Asociación.

2.- Son derechos de los asociados colaboradores:

- a.- Presentar a dos asociados que contarán con los derechos expresados en el punto 1, epígrafes a y b.
- b.- Inscribir a dos personas para participar en cuantas actividades realice la Asociación, en las condiciones que para cada caso estuvieran previstas.
- d.- Publicitar su condición de asociado colaborador, permitiéndosele manifestar su condición de miembro de la Asociación, pudiendo añadir a esta manifestación el logotipo de la misma.

3.- Son derechos de los asociados patrocinadores:

- a.- Presentar a tres asociados que contarán con los derechos expresados en el punto 1, epígrafes a y b.
- b.- Inscribir a cinco personas para participar en cuantas actividades realice la Asociación, en las condiciones que para cada caso estuvieran previstas.
- d.- Publicitar su condición de asociado patrocinador, permitiéndosele manifestar su condición de miembro de la Asociación, pudiendo añadir a esta manifestación el logotipo de la misma.

ARTICULO 8º

Son deberes de los asociados:

- 1. Cumplir con el ideario de la Asociación aprobado por la Asamblea General en la primera reunión que celebre y a tal efecto, desarrollar su actuación profesional en el ámbito reglamentario más estricto, con puntual cumplimiento de todas las obligaciones profesionales y con particular dedicación al servicio de la sociedad española y de su medio ambiente.
- 2. Asistir a las reuniones de la Asamblea General.
- 3. Participar en las elecciones al Consejo Directivo aceptando y ejerciendo los cargos para los que fuesen designados salvo justa causa.



Presidente
Iñigo Mª Sobrini Sagaseta de Ilurdoz



Secretario
Miguel A. Casermeiro Martínez

- 4. Cumplir los acuerdos de los órganos de gobierno de la Asociación, así como los presentes

Estatutos.

5. Satisfacer las cuotas que para el sostenimiento de la Asociación fije anualmente la Asamblea General.

ARTICULO 9º

El cese de los asociados solo se producirá por voluntad expresa y estricta de los mismos, notificada al Consejo Directivo o por acuerdo unánime de este órgano en caso de grave y notorio incumplimiento de los deberes reseñados en el artículo anterior, siendo tal acuerdo recurrible ante la Asamblea General y ello sin perjuicio de la revisión jurisdiccional de tales decisiones.

ARTICULO 10º

Son órganos de gobierno de la Asociación la Asamblea General y el Consejo Directivo.

ARTICULO 11º

La Asamblea General, órgano deliberante de la Asociación, estará compuesta por la totalidad de los asociados y se reunirá al menos una vez al año en el domicilio social o en cualquier otro lugar (o, en su caso, de forma telemática) en que así lo decida el Consejo Directivo, previa convocatoria con más de 15 días de antelación y expresión del orden del día.

Además, podrá reunirse con carácter extraordinario siempre que lo acuerde el Consejo Directivo o lo soliciten al menos el 25% de los asociados, indicando en este último caso el orden del día para el que se pretende la reunión de la Asamblea y dándose cumplimiento a los requisitos de antelación a que se refiere el párrafo anterior.

ARTICULO 12º

La Asamblea quedará válidamente constituida cuando ocurran en primera convocatoria más de la mitad de los asociados y en segunda convocatoria, que se entenderá siempre efectuada para el mismo día, en el mismo lugar y 30 minutos después, cualquiera que sea el número de asociados asistentes.

ARTICULO 13º

La Asamblea será presidida por el Presidente del Consejo Directivo o Vicepresidente que los sustituya y actuará como secretario de la Asamblea el secretario del Consejo Directivo; en su ausencia quiénes designen los reunidos en el momento de constituirse válidamente.

Las decisiones de la Asamblea, que se adoptarán siempre por mayoría simple, se reflejarán en el Libro de Actas con la firma del Presidente y del Secretario de la Asamblea. Sin embargo, para la modificación de Estatutos será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes.

La asistencia y voto en la Asamblea será delegable en otro asociado, mediante delegación expresa a tal efecto.



Presidente
Iñigo Mª Sobrini Sagaseta de Ilurdoz



Secretario
Miguel A. Casermeiro Martínez

ARTICULO 14º

Corresponde a la Asamblea General:

1. Aprobar y en su caso modificar el "ideario" de la Asociación, siempre con estricto respeto a los principios generales de defensa del Medio Ambiente, a la legislación vigente, y al carácter de servicio de la Asociación para con la sociedad española y su entorno.
2. Elaborar, aprobar y censurar las cuentas y presupuestos de la Asociación, fijando las aportaciones anuales de los asociados y las líneas generales de aplicación de recursos.
3. Reformar los estatutos con el *quorum* especial al que se ha hecho referencia.
4. Trasladar el domicilio de la Asociación.
5. Integrar la Asociación en federaciones y organismos internacionales.
6. Adquirir, gravar, hipotecar o enajenar bienes inmuebles.
7. Acordar la disolución y liquidación de la Asociación, designando previamente los miembros de la Comisión Liquidadora, necesariamente en número impar y concretando el destino de los eventuales resultados económicos positivos, que necesariamente consistirá en aplicarlos a finalidades de protección medioambiental.

ARTICULO 15º

El Consejo Directivo estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un mínimo de un vocal y un máximo de diez vocales, correspondiendo a la Asamblea General concretar su número exacto y efectuar la designación de quienes deben ocupar todos los cargos cuya duración será de cuatro años pudiendo ser indefinidamente reelegidos por periodos de igual duración. El consejo directivo podrá asignar funciones específicas a los vocales.

A efectos de garantizar el carácter democrático del Consejo Directivo todos los asociados podrán presentarse como candidatos o ser presentados con la firma de al menos cinco asociados sin más requisitos que notificar tales candidaturas al Consejo Directivo antes del comienzo de la Asamblea General en cuyo orden del día figura la provisión de cargos. Todos y cada uno de los miembros del Consejo Directivo podrán cesar por dimisión presentada al Consejo Directivo, o ser cesados por la Asamblea General por destitución acordada por las dos terceras partes de los asistentes.

ARTICULO 16

El Consejo Directivo podrá nombrar delegados territoriales en cada comunidad autónoma, que asumirán las funciones que le otorgue dicho consejo.

El Consejo Directivo podrá nombrar una comisión delegada que asumirá las funciones que le otorgue dicho consejo.

ARTICULO 17º

Incumbe al presidente y por su delegación o en su defecto al Vicepresidente la representación de la Asociación y la ejecución de los acuerdos de sus órganos, sin perjuicio de las delegaciones singulares que tales órganos hubieran conferido para asuntos concretos en cualquiera de los miembros de Consejo Directivo.



Presidente
Iñigo Mª Sobrini Sagaseta de Ilurdoz



Secretario
Miguel A. Casermeiro Martínez

ARTICULO 18º

Incumbe al Secretario llevar y custodiar de la documentación de la Asociación y la redacción y suscripción de las actas de sus órganos, así como la expedición de las certificaciones de la misma con el Vº Bº del Presidente.

ARTICULO 19º

Incumbe al Tesorero la elaboración de presupuestos, control de gastos, recaudación de cuotas y rendición de cuentas custodiando con la documentación contable correspondiente y disponiendo de fondos en la forma que determine el Consejo Directivo.

ARTICULO 20º

La Asociación carece de patrimonio inicial, sin perjuicio de que dicho patrimonio se forme con las primeras aportaciones de los socios promotores. Los recursos económicos de la Asociación estarán formados por las aportaciones periódicas de los asociados, por las subvenciones o donaciones que eventualmente pudiera recibir, así como cualquier otro ingreso con estricto cumplimiento de los requisitos legales.

ARTICULO 21º

La Asociación se disolverá cuando así lo acuerde la Asamblea General por mayoría de dos tercios de asociados presentes o cuando legalmente proceda con arreglo a las disposiciones legales vigentes.

Disuelta la Asociación, la Asamblea General designará una Comisión Liquidadora, necesariamente un número impar, que procederá a efectuar la liquidación.

El haber resultante, una vez efectuada la liquidación, se donará a una Entidad de defensa ambiental.

ARTICULO 22º

La Asociación expresamente carece de ánimo de lucro.



Presidente
Iñigo Mª Sobrini Sagaseta de Ilurdoz



Secretario
Miguel A. Casermeiro Martínez

DILIGENCIA, para hacer constar que estos estatutos han quedado redactados de acuerdo con las decisiones tomadas en la Asamblea General Extraordinaria celebrada en Madrid, Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Montes (Ciudad Universitaria s/n), el día 23 de abril de 2025.